

# Archivo General de la Nación

---

## HOJA DE ARCHIVO

- 0 -

Legajo No. 4. Cuaderno No. 40  
Año 1802. No. de hojas útiles 5.

Autos seguidos por Da. Paula Falcón contra Da.  
María Carranza, por cantidad de pesos.

Clasificación Cabildo.

CA. JO 1 Causas Civiles.

CAT 143

DOC 2586

f 5 (Caratula)

Autos seguidos p.<sup>a</sup> D.<sup>a</sup> Paula

Falcon. Con

D.<sup>a</sup> Maria Carranza y

Otras Pre.

Cant. & p.

Tues.

Es. p. D.<sup>n</sup> Juan de la Torre y Tagle.

Aceros.

Es. p. D.<sup>n</sup> Cayetano Belon.

Of. Pub.<sup>co</sup>

D.<sup>n</sup> Geronimo de Villafuente.

Año de 1802.

1102

V. J.

Legal

Classical

En real.

TERCERO, VN REAL  
DE MIL SETECIENTOS  
Y DOS Y NOVENTA

VALIENDO PARA LOS AÑOS DE 1796. Y 1797.  
PARA LOS AÑOS DE 1801. Y 1802.



D<sup>ca</sup> Paula Falcon Viuda de D<sup>no</sup> Pedro Anana  
 ga en la mejor forma de d<sup>no</sup> parecer ante N<sup>o</sup>  
 y digo, que en estadia, que se cuenta quince del  
 presente Mes, que aixo acabo de imponerme  
 del tenor de una <sup>ta</sup> escritura, que se dice otorgada  
 p<sup>r</sup> mi, y p<sup>r</sup> mis hermanos D<sup>no</sup> Jose, y D<sup>na</sup> Ana D<sup>ca</sup>  
 (ya difuntos) en la venta, y enagenacion  
 de unas tierras nombradas Tacaya situa-  
 das entro de los terminos del Partido de  
 Cañete a favor del Lic<sup>do</sup> D<sup>no</sup> Juan Jose Carran-  
 za Cuxa de la Vasca, las mismas que here-  
 damos de n<sup>ra</sup> Madre <sup>ma</sup> D<sup>na</sup> Josefa de  
 Candenad: cuyo instrum<sup>to</sup> de venta (aunq<sup>ue</sup>)  
 con el cargo de retrovendendo) se supone  
 otorgado p<sup>r</sup> nosotros ante el Lic<sup>no</sup> Real  
 Manuel Udeas con tan violentas, e inai-  
 tas condiciones, quanto p<sup>r</sup> este motivo, co-  
 mo p<sup>r</sup> la lesion enoiximissima de suprecio



remate las ventajas q<sup>a</sup> ofrecen las p<sup>u</sup>esas  
pagandose igualm<sup>te</sup> los Reales derechos.  
Lo q<sup>o</sup> no se verificò, ni jamas de ello tuvo la  
memoria noticia. Y así creiendome el que  
si hubo tal suplem<sup>to</sup> de din<sup>o</sup> a mis hermanos,  
fue esto, y debe entenderse en d<sup>o</sup> cuenta de  
arrendam<sup>to</sup>, es visto, q<sup>o</sup> en nueve años que  
han sobrevenido, no solo se han derquita-  
do 200,000, 200,000 mil setecientos p<sup>o</sup> q<sup>o</sup> se suponen  
suplidos, sino q<sup>o</sup> regulado el arrendam<sup>to</sup> de  
las contenidas tierras a razón de quinien-  
tos p<sup>o</sup> anuales, me deben los tenedores  
de ellas mil ochocientos p<sup>o</sup>. Esto se declara  
cerca mejor a vista del instrum<sup>to</sup>, mediante  
el qual poren los herederos del referido die-  
go Carranza: y protestando en t<sup>o</sup>nces poner  
la demanda q<sup>o</sup> mas convenga, y sea confor-  
me, y sin renunciar las acciones q<sup>o</sup> de ve-  
ra propi<sup>o</sup> de nulidad del instrum<sup>to</sup>,  
así p<sup>o</sup> los vicios de lesión enormísima en la  
venta, engaño, coacción & con otros fun-  
dam<sup>to</sup> q<sup>o</sup> ministrará la inspección de tan  
insubsistente escritura: p<sup>o</sup> tanto

Así visto, y sup<sup>co</sup> se sirva mandar, q<sup>o</sup> los herede-  
ros del d<sup>o</sup> Juan Jose Carranza en el día,  
y bajo de los mas serios aperecim<sup>to</sup> presenten  
el instrum<sup>to</sup> mediante el qual poren las contenid<sup>o</sup>  
tierras; y q<sup>o</sup> fha esta dilig<sup>o</sup> se me confiera de el  
trabado p<sup>o</sup> entablar en forma la demanda q<sup>o</sup>  
mas convenga. Y para a<sup>o</sup> q<sup>o</sup> no sea y a esta  
señal de T<sup>o</sup> q<sup>o</sup> no procedo de malicia, sino por  
alcanzar justicia q<sup>o</sup> pido & Paula falcon





SELLO TERCERO, VV REAL,  
AÑOS DE NRE SECCIENTOS  
NOVENTA Y SEIS, Y NOVEN-  
TA Y SEETE.  
AÑOS DE 1802. 18

D<sup>na</sup> Maria La Cruz, d<sup>a</sup> Mercedes, y d<sup>no</sup> Felix Carranso Al-  
varcas, y heridense, un nro herm. de ~~...~~ di tino el  
Lic. d<sup>no</sup> Juan Jose Carranso, cura, q<sup>e</sup> fue de la Doctrina  
de la Narca, en la mejor forma y d<sup>no</sup> paremos ante  
v<sup>a</sup> y Desimos: que apedim<sup>to</sup> a d<sup>a</sup> Paula Falcor, senos ha  
notificado un auto v<sup>a</sup> en q<sup>e</sup> se nos manda presente  
mos el Instrum<sup>to</sup> de la Compra, q<sup>e</sup> d<sup>no</sup> nro herm. hizo  
de las Tierras nombradas Tacaya, o de mos Tason; en  
cuyo debido cump<sup>to</sup> paramos asi, abexificarlo.

Hallandose pues executado d<sup>no</sup> Jose, d<sup>no</sup> Andres, y d<sup>a</sup>  
Paula Falcor, p<sup>a</sup> el pago de los senos, q<sup>e</sup> Gnababar, sine las  
tierras q<sup>e</sup> eran duenos Apotana, Roman, y Tacaya  
p<sup>a</sup> d<sup>no</sup> Bernardo de Anasla, y d<sup>a</sup> Mar<sup>a</sup> Jose Henaro, despu  
es de Prigionadas, y Abaludadas, p<sup>a</sup> Peritos ante el subd. de  
Partido de canete d<sup>no</sup> Juan Sanchez Guirones en el P<sup>o</sup>  
de T<sup>o</sup> p<sup>a</sup> solicitador adho nro herm. d<sup>no</sup> Juan Jose p<sup>a</sup> q<sup>e</sup> des  
comprase las mencionadas tierras; quien se escuso lo-  
bstante p<sup>a</sup> las malas noticias, q<sup>e</sup> tenia a esta familia  
y han a creditado con sus obras; mas sus muchos ruegos  
y lagrimas binieron abemense, benificandose la compra  
en 17 de Ag<sup>to</sup> de 1792 con Pacto de tres bendendo, en el P<sup>o</sup>  
de nueve años, y medio en la cant. de 6700 p<sup>a</sup> escript. de  
torgada ante el Escrib. d<sup>a</sup> Mar<sup>a</sup> Unidos, la q<sup>e</sup> tambien fue  
mo la Ignosente d<sup>a</sup> Paula, q<sup>e</sup> en el dia sale p<sup>a</sup> senos tomados  
y supone sea echa de su a nuncia, y con ventim<sup>to</sup> q<sup>e</sup> no solo  
p<sup>a</sup> esto; pero aun consta de la citada Escrip<sup>ta</sup> Jurada, q<sup>e</sup> nun  
ca la esclarama, con n nunciacion a todas las Leyes  
su favor segun es de.

La d<sup>a</sup> Paula en benio aoxprender este  
tribunal medicionam. con tan notoria falsedad la ha ser  
acuchedone a q<sup>e</sup> se aplique la Pena a Persona q<sup>e</sup> se  
ha echo Ma; Ma, firma, el escripto presentado, y espone  
bajo su firma, y con juram<sup>to</sup> uno saben la bento

3238  
30720  
32370

q. se hizo en las tierras; y q. esta se supone echa p. ella se  
tener noticia de tal: todo lo q. acredita. es falso el Instru  
otorgado bajo visu firma, y juram<sup>to</sup> q. hare Relato en  
Escrito, y se estan impuesta, el q. si le combenia, pudiera  
ser presentado. Lo cierto es, q. la escript. otorgada, fu  
libenta, y no es Protecca como se supone p. d. Paula,  
en quanto espone en su pedim<sup>to</sup> es nulo en principio  
como los mil, y mas p. q. Imaginarian<sup>te</sup> deman

No es la prim<sup>a</sup> vez esta, q. malveisam. sena ha  
uido hostilizar, pues en años pasados d. Andrus herm. vi  
Paula subit<sup>o</sup> pleito en la R. Aud. en la devolucion  
las tierras mencionadas en fuerza del Pacto; pero co  
tando se este, q. ha ver con dinero adquirido con su p  
sonal trabajo, y no afenciado, ni suplido; se declara p.  
Senores, no haber lugar; cuyos autos se hallan en el of  
de Camara en la Escib. a. vid. Jose Ant. Pno.

Parere, q. hemos cumplido con dar la Razon, q. sena  
ha mandado, p. d. Paula, y q. p. ella se demuestra el ningun  
dño vid. Paula, a la q. se ha deservir v. mandan este n  
tifique quando profundo silencio en la materia, y q.  
abitenca en perturbarnos, en la quietud, y pacifica p  
cion en q. nos hallamos en unas tierras, como asi  
tiene ordenado esta R. Aud. condenandola en las  
tas, y p. tanto.

Av<sup>ta</sup> pedimos, y suplicamos, q. en atencion a lo expuesto  
circa mandar hacer segur, y como pedimos en just.  
y juramos lo necesario en dño Costas &c.

D<sup>a</sup> Maria de la Cruz Carranza y J<sup>os</sup> Carranza  
D<sup>a</sup> Mercedes Carranza

Traslado. D<sup>o</sup>mas y Manos 6, de 1802  
Joaquín Tagle

Proveydo p. el S. d. Man. tome Tagle Actual Alc. Ord  
de esta Ciudad y su jurisdiccion p. l. m. comparecer al D. D. Cam  
ano Belon Arceon en el dia de m. p. d.  
Ante mi  
Ordo  
Cerron. de Villaliente  
20110. 2. Sus. 2

Dos reales.



SELLO TERCERO, DOS REALES,  
ANOS DE MIL SETECIENTOS NO-  
VENTA Y OCHO, Y NOVENTA Y  
NUEVE.

LOS AÑOS DE 1801. Y 1802.

*En*

*Doña Paula Falcon Viuda de D.<sup>no</sup> Pedro Arana  
ga en los Autos con los Herederos del Sr. D. Juan  
Jose Carranza s<sup>re</sup> la nulidad, e insubsistencia de un Con-  
trato celebrado p.<sup>o</sup> mis Hermanos de la enagenacion  
cargo retrocediendo de una Chacarita nombrada Jaca-  
ya con lo demas deducido, Respondiendo al traslado del  
Escrito, enq. Dhos Herederos veniten a la presentacion  
del Instrumento de Dha Enagenacion, y piden, q. se me  
imponga perpetuo silencio s<sup>re</sup> la materia, digo. Que  
la Justicia se ha de servir V. declaran p.<sup>o</sup> no bastan-  
te la Razon, y en su consecuencia mandan, cumplan  
con presentar Dho Instrumento.*

*Y si el fin de todos los juicios no  
debe ser otro, q. esclarecer la verdad, p.<sup>o</sup> q. los Jue-  
ces procedan fundadamente en sus resoluciones, impon-  
ta p.<sup>o</sup> lo mismo, q. las Partes contrarias presenten  
en el dia la Escritura, mediante la qual se su-  
ponen dueños de la contenida Hacienda. Poco im-  
porta el q. digan, q. esta se abaluo, y q. en el es-  
trecho de no tener como pagan los Censos cai-*

dos, nos ~~es~~ <sup>es</sup> ~~irieron~~ el valor de su importancia.  
Tambien importa poco el q. se diga, q. no ascen-  
ti a la venta, concurriendo a formalizar este  
Contrato, q. es notorio, y probable, q. no prestè mi  
Consentimiento, ni supè de la naturaleza de tal  
Contrato, siendo de ello la prueba conluyente  
la q. darè a su debido tiempo seg. mis Hermanos  
nos predominaban de mi, y haviàn en mi  
persuasio lo q. se les antojaba, p. lo q. no es  
inmicrosimil, q. supuieren una firma, y au-  
tencia q. jamas prestè.

En fin importa tambien poco el q. se  
diga de contrario voluntariamente el q. se el  
mismo asunto se ha tratado en la 12.ª Aud.  
p. mi Parte, q. esto no se justifica con la  
menor constancia; y es cosa distinta haberse  
querido dedimir la Hacienda p. mis Hermanos,  
o p. mi, y tratarse hoy de una nulidad  
de Escritura, no q. vuelva el presente Juicio.  
Para esclarar todo esto, y formalizar dha mi  
demanda, comiencè Siempre, q. se presente dha  
Escritura; y en tal conformidad —

A V. pido, y Suplico, se sirva declarar p. no bas-  
tante la razon dada de contrario, y man-  
dar, q. las Partes aduersas presenten la Es-  
critura, mediante la qual poseen las refe-  
ridas Fierzas, en justicia de.

Otro. A V. pido, y Suplico se sirva man-  
dar, q. dhas Partes Contrarias den Orden a

uno a los Procuradores de la M<sup>re</sup> de esta  
Ciudad, a fin de excusar multiplicidad de dili-  
gencias, q. no puedo satisfacer p. mi pro-  
pia pobreza; y es asi en justicia q. pido, etc.  
Lima.

Don J<sup>a</sup> Paula Falcon y a su ruego y p. q. case  
ce de vida natural

Domingo Gil de Salazar

Autos. Lima y Marzo 18, de 1802  
Joaquín Fajó

Proveydo p. el S<sup>no</sup> D. Man. de la Torre Actual Alc.  
ord. de esta Ciudad y su jurisdiccion p. S. M.  
comparecer al D. D. Cayetano Beloso Arce  
de su lugar en el dia de vista  
Ante mi



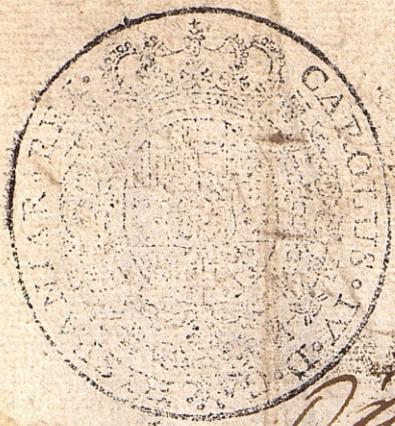
Como  
señor de la Audiencia  
Lima. Feb. 2

Vistos: Se declara por bastante la razon dada  
y en su consecuencia, necesitando D.<sup>a</sup> Manuela  
Falcon el Instrumento que solicita, ocurra  
por el Ceremonio como correspondia. Lima y  
Marzo 22 de 1802

Joaquín Fajó  
Proveydo p. el S<sup>no</sup> D. Man. de  
la Torre y Torre Actual Alc.



Dos reales.



SELLO TERCERO, DOS REALES,  
AÑOS DE MIL SETECIENTOS NO-  
VENTA Y OCHO, Y NOVENTA Y

*ORDENADO EN EL NOB. Y LXXV.  
Ord. de esta Curia y su mandamiento  
p. J. M. componer del Sr. D. Caye  
tano Belon Arceon en el mes de Mayo  
en el dia de nuestra Señora  
Antena*

*Como  
Arceon de Villavieja  
y otros. Sub. 12*

*Arceon*

*Arceon*